	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 03 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 03-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-081-2022	<b>Acta:</b> 012
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;


Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...); b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 03 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 03-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-081-2022	<b>Acta:</b> 012
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el artículo 22 ibídem, dispone: *“Art. 224.- Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”*.

Que, el artículo 228 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 228.- Nulidad del acto administrativo. Si la nulidad se refiere al acto administrativo se la declarará observando las siguientes reglas:*

*1. Cuando no se requieran actuaciones adicionales que el órgano que resuelve el recurso esté impedido de ejecutarlas por sí mismo, por razones de hecho o de derecho, se resolverá sobre el fondo del asunto.*

*2. Disponer que el órgano competente, previa la realización de las actuaciones adicionales que el caso requiera, corrija los vicios que motivan la nulidad y emita el acto administrativo sustitutivo, en el marco de las disposiciones que se le señalen. En este supuesto, los servidores públicos que hayan intervenido en la expedición del acto declarado nulo no pueden intervenir en la ejecución de la resolución del recurso”*.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 48 dispone *“Artículo 84.- Aspectos formales del sistema de evaluación. - Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos:*

*a) Criterios de evaluación. - Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las IES deberán determinar y difundir a estudiantes y profesores sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados;”*.


Que, el Reglamento para la evaluación estudiantil de la Universidad de Cuenca, en su artículo 9 señala: *“Art. 9.- Elementos del sistema interno de Evaluación de los aprendizajes. - (...)*

*a) Criterio de Evaluación. - Conforme lo dicta el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico: “Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las IES deberán determinar y difundir a estudiantes y profesores sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados”*.

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“El Consejo Universitario. - El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución (...);*

Que, en el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;

Que, el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología mediante Resolución No. UC-CD-FO-RES-031-2022, de 21 de marzo de 2022, resolvió: Acoger el informe de la Comisión Académica de Carrera de Facultad, remitido mediante Memorando No. UC-DFOD-2022-0089-M, de 11 de marzo de 2022, por la odontóloga Andrea Romero, Presidenta del referido organismo, respecto de la petición de la estudiante Andrea Moreno Robalino, con fecha 04 de marzo de 2022; validar la rúbrica utilizada por la Comisión Académica de Carrera en el caso de la estudiante antes referida; y, negar la petición de reparación de la estudiante Andrea Moreno Robalino, con fecha 04 de marzo de 2022, con base en el informe antes

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 03 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 03-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-081-2022	<b>Acta:</b> 012
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

aludido.

Que, la señorita Andrea Alejandra Moreno Robalino, interpuso con fecha 05 de abril de 2022, Recurso de apelación a la Resolución citada en el considerando anterior.

Que, mediante Memorando No. UC-SG-2022-0359-M, de 28 de abril de 2022, el señor Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, doctor Claudio Quevedo, emitió Informe jurídico, sobre el recurso de apelación interpuesto por la estudiante Andrea Moreno Robalino a la Resolución No. UC-CD-FO-RES-031-2022, indicando en lo principal que:

*“III. Análisis y criterio.*

*La estudiante fundamenta su apelación en tres aspectos concretos, el primero, que se habría aplicado para la calificación del trabajo final de la asignatura de UIC 1, una rúbrica que no fue conocida con anterioridad a la elaboración del trabajo o durante el mismo; la segunda, refiere a supuestas inconsistencias que a su criterio considera que existen en la calificación por parte del presidente del Tribunal; y la tercera, que no se habrían notificado observaciones a su trabajo.*

*Sobre el primer punto, del contenido del informe presentado por la comisión académica de carrera, en su punto 11 indica que la fecha máxima para la entrega de los avances de los proyectos de titulación será hasta el 30 de enero 2022, y por su parte en el punto 13 se menciona que la rúbrica de calificación será elaborada en cuanto se reciban los proyectos, y siendo así que la misma consta aprobada según el punto 15 del informe, en fecha 1 de febrero 2022.*


*De estos antecedentes se desprende que, al haberse elaborado la rúbrica de calificación para la tarea académica de manera posterior a su entrega, existiría un incumplimiento de lo determinado en el literal a) del art. 84 del Reglamento de Régimen Académico y art. 9 del Reglamento para la Evaluación estudiantil de la Universidad de Cuenca, ya que la estudiante no habría podido conocer de manera previa los criterios de evaluación sobre los cuales se iba a calificar la tarea académica.*

*Por su parte, en relación al segundo argumento del recurso de apelación, el mismo al referirse de manera exclusiva a aspectos académicos sobre metodología de calificación por parte de uno de los docentes que realizó dicha calificación, es un argumento que no tiene respaldo jurídico normativo y que de ser el caso aplicable, cabría únicamente la figura de recalificación contemplada en el reglamento de evaluación antes referido, situación que no corresponde ni puede ser tratada o resuelta por el Consejo Universitario por no existir dicha competencia en sus atribuciones determinadas en el art. 17 del Estatuto, razón por la cual dicho argumento no es procedente.*

*Finalmente, sobre el tercer argumento para la apelación, únicamente se puede indicar que conforme el reglamento para la aplicación de la unidad de integración curricular de la Universidad de Cuenca, no se contempla y como tal no existe competencia normativa conforme el art. 226 de la Constitución para que se pueda realizar una notificación sobre observaciones al trabajo. En la tarea académica en mención, así como en otras similares, existe únicamente la calificación respectiva impuesta por el personal académico competente, sin que exista en norma, la facultad de realizar observaciones o correcciones en la forma como lo solicita la recurrente, razón por la cual dicho argumento no tiene respaldo jurídico y como tal no es procedente.*

*IV. Recomendación:*

*Conforme el análisis expuesto, considerando que el primer argumento del recurso de apelación tiene fundamento y ha sido justificado, recomiendo al Consejo Universitario aceptar el recurso interpuesto y como tal dejar sin efecto la resolución Nro. UC-CD-FO-RES-031--2022 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, y en virtud de dicha nulidad se disponga al mencionado Consejo Directivo,*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 03 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 03-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-081-2022	<b>Acta:</b> 012
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*emitir nueva resolución en la cual se disponga comunicar a la estudiante la rúbrica de calificación y entregar un plazo prudencial para la modificación del trabajo académico previo a su nueva presentación para ser calificado en aquellos aspectos en los cuales la calificación anterior denotaba el incumplimiento de aspectos de la rúbrica. Finalmente, sobre la tercera pretensión de la apelación, esto es que se designe un nuevo presidente de tribunal, correspondería al Consejo Directivo analizar la pertinencia académica si mantiene o no el mismo presidente de tribunal”.*

### RESUELVE:

1. Acoger el informe presentado por el señor Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca; y, en consecuencia, ACEPTAR el recurso de apelación presentado con fecha 05 de abril de 2022, por la estudiante Andrea Alejandra Moreno Robalino, con base en la normativa citada en los considerandos de la presente Resolución, así como en los argumentos expuestos en el memorando No. UC-SG-2022-0359-M, de 28 de abril de 2022, suscrito por el doctor Claudio Quevedo Troya. Con estas consideraciones se deja sin efecto la resolución Nro. UC-CD-FO-RES-031-2022 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, disponiéndose en virtud de dicha nulidad que el Consejo Directivo de la referida unidad académica, emita una nueva resolución en la cual se disponga comunicar a la estudiante la rúbrica de calificación y entregar un plazo prudencial para la modificación del trabajo académico previo a su nueva presentación para ser calificado en aquellos aspectos en los cuales la calificación anterior denotaba el incumplimiento de aspectos de la rúbrica.

En lo que respecta a la tercera pretensión de la apelación, esto es que se designe un nuevo presidente de tribunal, se aclara que corresponde al Consejo Directivo de la Facultad de Odontología analizar la pertinencia académica de mantener o no al mismo presidente de tribunal.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la estudiante Andrea Moreno Robalino y a su defensa técnica; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Facultad de Odontología por intermedio de su Decano; a la Unidad de Auditoría; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)**